



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que analice la posibilidad de instruir a la Fiscalía de Estado para que inicie una acción ante la Corte Suprema de Justicia a fin de obtener una declaración de inconstitucionalidad de las medidas dispuestas por el SENASA, por las cuales se restringe la movilidad de hacienda en pié y carne dentro del territorio provincial y aquellas que prohíben el tráfico de ganado y carnes desde y hacia provincias limítrofes, conformando lo que se conoce como "barreras sanitarias"; por no estar las mismas destinadas a la protección de la salud de los habitantes sino a defender los intereses exportadores, fundadas en razones de índole económica; cuyas consecuencias son la distorsión de los mercados y la afectación de la competencia perjudicando a los consumidores por la desprotección de sus intereses económicos; lo cual hace que resulten violatorias de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Nacional, sobre los derechos de los consumidores a la protección de sus intereses económicos y la libertad de elección y la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados.

Artículo 2°.- Que se reclame ante la vecina Provincia del Neuquén el cese de las medidas que ésta dispuso unilateralmente para prohibir el ingreso de carne y/o hacienda proveniente de la Provincia de Río Negro y el tránsito de hacienda y/o carne desde otros puntos de la provincia hacia San Carlos de Bariloche por la ruta n° 237 en tanto no constituyen un ejemplo de convivencia interjurisdiccional y resultan violatorias del plexo jurídico constitucional destinado a proteger la libertad de comercio y la libre circulación federal de productos y ganados; perjudicando a nuestros consumidores, productores e industria frigorífica. Para el caso de que la vecina provincia no accediere al reclamo, se aconseja proceder por la vía judicial, dada la legitimidad de la demanda.

Artículo 3°.- Que se propicie, por medio de los representantes provinciales en los organismos que fijan la política sanitaria, la adopción de medidas destinadas a proteger la salud humana y la sanidad animal y especialmente, a evitar la propagación y lograr la definitiva erradicación de la fiebre aftosa; que no resulten violatorias de los derechos y garantías constitucionales ni de los intereses del pueblo rionegrino en su conjunto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- De forma.